



*RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental integrada para el proyecto de modificación sustancial de una instalación de almacenamiento y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), promovido por Promociones Medioambientales Villafranesa, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2021063532)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 25 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para el proyecto de modificación sustancial de una instalación de almacenamiento y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), formulada por Promociones Medioambientales Villafranesa, SL, con CIF: B-\*\*\*\*2818 y domicilio social: Plaza del Corazón de Jesús, 7-D de Villafranca de los Barros (Badajoz).

**Segundo.** La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En particular, está incluida en la categoría 5.6. de su Anejo I, relativa a "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el epígrafe 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado."

**Tercero.** La actividad se emplaza actualmente en la c/Carpinteros, parcela 45 del Polígono Industrial Los Varales, de Villafranca de los Barros (Badajoz), en una nave (nave A) de 375 m<sup>2</sup>. Las coordenadas del punto central de la nave A son: X: 729.966, Y: 4.271.612, huso 29, ETRS89.

Con el proyecto de modificación sustancial se pretende ampliar actividad a una nave anexa a la nave actual, que dispone de otros 375 m<sup>2</sup> de superficie útil, y que se localiza en la c/Carpinteros, parcela 44, del mismo Polígono Industrial (nave B). La nave B irá destinada principalmente a almacenamiento.

Las características esenciales de la actividad están descritas en el anexo I de la presente resolución.

**Cuarto.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, mediante anuncio de 22 de febrero de 2021 (DOE número 59, de 29 de marzo de 2021) se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental



integrada para el proyecto de gestión de residuos, cuyo titular es Promociones Medioambientales Villafranquesa, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. Dentro del periodo de información pública no se reciben alegaciones.

**Quinto.** Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021 se solicita al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros el informe referido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros contesta mediante escrito de fecha 10 de junio de 2021, adjuntando los informes del arquitecto técnico municipal, de 1 de junio de 2021, y del ingeniero técnico municipal, de 9 de diciembre de 2021.

El arquitecto técnico municipal informa que la actividad reseñada es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor y que las edificaciones se ubican en una nave industrial ya ejecutada, cumpliendo con las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias.

El informe del ingeniero técnico municipal recoge el siguiente tenor literal: "Este Ayuntamiento no dispone de normativa sectorial que afecte a la actividad, más allá de las normas urbanísticas y la ordenanza reguladora de vertidos.

Al respecto de la ordenanza reguladora de los vertidos, examinada la documentación aportada, no se tiene claro el número de acometidas y distribución de las redes de saneamiento con los que cuenta la industria. Se aportan planos dispares de diferentes proyectos, no siendo clara cuál es la situación en la que quedan las instalaciones. No obstante, se entiende que no se va a realizar vertido de aguas residuales procedente de ningún proceso de la industria, el vertido previsto es de aguas asimilables a domésticas procedente de los aseos con los que contarán las naves, y el agua pluvial de las cubiertas y patios interiores, en el cual no se prevé almacenamiento de sustancias que puedan arrastrar sustancias prohibidas. Deberá tenerse en cuenta por parte del titular, que la industria solo puede tener una acometida a la red de saneamiento, disponer de una arqueta de muestreo única en la instalación.

En lo que respecta a la eliminación de los otros residuos que genera la industria, similares a residuos de basuras domésticas, existe punto de recogida a pie de parcela con una limitación de generación de 1 tonelada semanal.

No existe ordenanza municipal de carácter ambiental, más allá de la mencionada para el vertido de aguas residuales."



Además, en relación con la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación en el procedimiento de la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emite informe mediante el que certifica haber realizado información pública en el Tablón de Anuncios y notificación personal a los vecinos inmediatos, sin que se haya realizado ningún tipo de alegaciones en el plazo de notificación.

**Sexto.** A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 29 de septiembre de 2021, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante dicho trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que establece que la autorización ambiental integrada deberá incluir un condicionado por el que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley; la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE**

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Promociones Medioambientales Villafranquesa, SL con CIF: B-\*\*\*\*2818, para el proyecto de modificación sustancial de una instalación de almacenamiento y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAI20/007.

La presente resolución deja sin efecto y sustituye en su totalidad a la siguiente:

- Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga autorización ambiental unificada para almacén y valorización de RAEE del tipo pequeños residuos, de la que Promociones Medioambientales Villafranquesa, SL, es titular en el término municipal de Villafranca de los Barros. (Expediente AAU18/233)

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

a) Recepción, clasificación y almacenamiento de los siguientes residuos:

- RAEE peligrosos



FR Entradas	Grupos de tratamiento	Origen	Códigos LER-RAEE <sup>(1)</sup> asociados	AEE comprendidos	Cantidad estimada (kg/año)	Proceso autorizado
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC	Profesional	16 02 11*-11*	Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores	15.000	R1201 R1301
		Doméstico	20 01 23*-11*		15.000	
	12* Aparatos de aire acondicionado	Profesional	16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado	5.000	
		Doméstico	20 01 23*-12*		5.000	
2	21*. Monitores y pantallas CRT.	Profesional	160213*-21*	Monitores y pantallas CRT, con tubo de rayos catódicos	30.000	
		Doméstico	200135* - 21		40.000	
3	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Profesional	200121*-31*	Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes	20.000	
		Doméstico	200121*-31*			
7	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos, (ej. Cd Te).	Profesional	160213* - 72*	Paneles fotovoltaicos de Cadmio - Teluro	500	

## — Otros residuos peligrosos

Residuo	Descripción y origen	LER <sup>(1)</sup>	Operación de gestión autorizada	Cantidad gestionada anual
Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas.	Gestor intermedio	08 03 17*	R13	30.000 kg



Residuo	Descripción y origen	LER <sup>(1)</sup>	Operación de gestión autorizada	Cantidad gestionada anual
Pilas y acumuladores	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	16 06 07*	R13	50.000 kg
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	16 06 08*		
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	16 06 09*		
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	20 01 42*		
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	20 01 43*		
	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	20 01 44*		

— RAEE no peligrosos

FR Entradas	Grupos de tratamiento	Origen	Códigos LER-RAEE <sup>(1)</sup> asociados	AEE comprendidos	Cantidad estimada (Kg/año)	Proceso autorizado
7	71. Paneles fotovoltaicos con silicio.	Profesional	160214 - 71	Paneles fotovoltaicos de silicio	30.000	R1201 R1301



## — Otros residuos no peligrosos

Residuo	Descripción y origen	LER <sup>(1)</sup>	Operación de gestión autorizada	Cantidad anual
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Cartuchos de impresoras.	08 03 18	R13	200 Kg
	Restos de cables viejos, sin uso, procedentes de almacenamientos dispersos, (doméstico y profesional).	16 02 16		10.000 Kg
Plásticos usados	Tapones de plástico procedentes de envases domésticos.	19 12 04		10.000 Kg
Metales usados	Abridores de latas de aluminio procedentes de envases domésticos.	19 12 03		1.000 Kg
Tapones de corcho	Tapones de corcho procedentes de botellas de vino.	20 01 38		500 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

## b) Recepción, clasificación, almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos:

## — Peligrosos



FR Entradas	Grupos de tratamiento	Origen	Códigos LER-RAEE(1) asociados	AEE comprendidos	Tratamiento específico de RAEE	Proceso autorizado
2	22*. Monitores y pantallas no CRT, no LED.	Profesional	160213* - 22*	Monitores y pantallas LED	G4. Fases 0 y 1.	R1201 R1202 R1203 R1205 R1301 R1302
		Doméstico	200135* - 22*	Monitores y pantallas Backlight		
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos.	Profesional	160210*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos y con PCB (placas de circuito impreso)	G1	
			160212*-41*	Solo GAE fabricados con anterioridad a 1985		
			160213*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos, diferentes de los anteriores		
		Doméstico	200135*-41*	Equipo de informática y telecomunicaciones grandes.		
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas.	Profesional	160212* - 51*	Solo en PAE fabricados con anterioridad a 1985	G1	
			160213* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos diferentes a los anteriores	G1	
		Doméstico	200135* - 51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos	G1	
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135* - 61*	Equipo de informática y telecomunicaciones grandes y pequeños. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	G1	

(1) Tabla1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos



— No peligrosos

FR Entradas	Grupos de tratamiento	Origen	Códigos LER-RAEE(1) asociados	AEE comprendidos	Tratamiento específico de RAEE	Proceso autorizado
2	23. Monitores y pantallas LED.	Profesional	160214 - 23	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	G1	R1201 R1202 R1203 R1205 R1213 R1301 R1302 R1400
		Doméstico	200136 - 23	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	G1	
4	42. Grandes aparatos, (resto)	Profesional	160214 - 42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	G1	
		Doméstico	200136 - 42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	G1	
5	52. Pequeños aparatos, (resto)	Profesional	160214 - 52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	G1	
		Doméstico	200136 - 52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	G1	
6	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	200136 - 62	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que no contienen componentes peligrosos	G1	

(1) Tabla1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones de R1 a R11 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
    - R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.
    - R1202. Desmontaje de los RAEE.
    - R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.
    - R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación de RAEE para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.
    - R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.
  - R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
    - R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.
    - R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.
  - R14 Preparación para la reutilización.
    - R1400. Preparación para la reutilización de RAEE.
2. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su anexo III.

Por lo tanto, no podrán gestionarse ninguno de los aparatos eléctricos y electrónicos a los que se refiere el artículo 2.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero; ni residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.



3. En el desarrollo de las operaciones de RAEE que se autorizan a Promociones Medioambientales Villafranesa, SL., se tendrán en consideración los requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE que recoge el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
4. El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a desarrollar en la actividad consistirá en la preparación para la reutilización así como en tratamiento específico consistente en el desmontaje de RAEE, retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas.
5. Respecto a la preparación para la reutilización, los RAEE destinados a la misma serán revisados y clasificados en las instalaciones de recogida, tal y como se establece en el artículo 18 del Real Decreto 110/2015. A este efecto, los RAEE se revisarán para este destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del citado RD.

No podrán prepararse para reutilización los aparatos que cumplan con uno o más de los criterios siguientes:

- Carcasas incompletas.
  - Ausencia de componentes esenciales.
  - Aparatos en deficientes condiciones generales.
  - Aparatos muy oxidados y con numerosos daños superficiales.
  - Aparatos que no superen las comprobaciones eléctricas de seguridad.
  - Aparatos que no posean la etiqueta energética indicada en el punto A.3 del anexo IX del RD 110/2015.
  - Pantallas de tubos de rayos catódicos.
6. Se deberá dar adecuado cumplimiento a los requisitos de la instalación de preparación para la reutilización y de los procedimientos de preparación para la reutilización dispuestos en los apartados B y C del anexo IX del Real Decreto 110/2015. Este aspecto deberá quedar adecuadamente acreditado documentalmente en la comunicación de inicio de actividad referida en el apartado g.2.
  7. Respecto a los tratamientos específicos de los RAEE que se autorizan, se estará a lo dispuesto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015.



8. En su caso, atendiendo a las operaciones de tratamiento específico que se autorizan en la presente resolución, deberán retirarse, los siguientes componentes, sustancias y mezclas:
- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB), de conformidad con la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT).
  - Componentes o RAEE que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o lámparas.
  - Pilas y acumuladores.
  - Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos móviles, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
  - Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
  - Plásticos que contengan materiales piroretardantes bromados.
  - Residuos de amianto y componentes que tengan amianto.
  - Tubos de rayos catódicos.
  - Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC), hidrocarburos (HC) y amoníaco (NH<sub>3</sub>).
  - Lámparas de descarga de gas.
  - Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
  - Cables eléctricos exteriores.
  - Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias según la descripción de la Directiva 97/69/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 1997, por la que se adapta, por vigésimo tercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas.
  - Componentes que contengan sustancias radiactivas, con excepción de componentes que se encuentran por debajo de los umbrales de exención establecidos en el artículo 3 y en el anexo I de la Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes.



- Condensadores electrolíticos que contengan sustancias de riesgo (altura > 25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).
- Aceites.

Durante el proceso de retirada de componentes o materiales, según lo dispuesto en el diagrama de proceso establecido por línea de tratamiento, no se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas.

9. En el caso que algún RAEE no estuviera contemplado en los procedimientos, el protocolo de su tratamiento incluirá las medidas de protección medioambiental, de prevención de riesgos laborales y de salud de los trabajadores que la legislación establezca. Se comunicarán estos protocolos de tratamiento a la DGS junto al resto de información a suministrar anualmente, de conformidad con el apartado h.21. de la presente resolución.
10. Los materiales, componentes y sustancias resultantes del tratamiento de RAEE se identificarán y clasificarán en flujos identificables o como partes identificables del mismo, de manera que puedan contabilizarse y permitan la comprobación de la correcta ejecución del tratamiento. Las comprobaciones que se prevean realizar para asegurar el correcto tratamiento de RAEE, se establecerán en el plan de calidad de la instalación.
11. Las fracciones que contienen sustancias, mezclas o componentes peligrosos, no se diluirán ni mezclarán con otras fracciones o materiales con el propósito de reducir su concentración.
12. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.1. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, los componentes obtenidos tras su tratamiento, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
13. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos:



## Nave A

ID	ZONA	FR	GT	LER	Operación valorización	Superficie	Cantidad anual (kg/año)
Z00	Zona de recepción y clasificación de RAEE	2	21*	16 02 13*	R1201 R1202 R1301 R1302	10 m <sup>2</sup>	40.450
				20 01 35*			
			22*	16 02 13*			
				20 01 35*			
			23	16 02 14			
				20 01 36			
		4	41*	16 02 10*	R1201 R1202 R1213 R1301 R1302		
				16 02 12*			
				16 02 13*			
				20 01 35*			
			42	16 02 14			
				20 01 36			
5	51*	16 02 12*	R1301 R1302				
		16 02 13*					
		20 01 35*					
	52	16 02 14					
		20 01 36					
		20 01 35*					
6	61*	20 01 35*					
Z01	PAE pequeño aparato electrónico	5	51*	16 02 12*	R1301	44,30 m <sup>2</sup>	206.850
			16 02 13*	R1302			
			20 01 35*				
		52	16 02 14				
			20 01 36				
		6	61*	20 01 35*			



ID	ZONA	FR	GT	LER	Operación valorización	Superficie	Cantidad anual (kg/año)
Z02	Almacenamiento de RAEE con destino a preparación para reutilización	2, 4, 5, 6, 7	-	-	R14	10 m <sup>2</sup>	-
Z03	Almacenamiento de pilas, baterías, acumuladores, tóner y otros	-	-	16 06 01*	R13	7 m <sup>2</sup>	16.006
				20 10 21*			
				08 03 17*			
				20 01 14*			
Z04	Almacenamiento de monitores CRT	2	21	16 02 13* - 21*	R13	5 m <sup>2</sup>	10.000
				20 01 35* - 21*			
Z05	Almacenamiento de metales y placas electrónicas	-	-	19 12 02	R13	48,10 m <sup>2</sup>	172.000
				19 12 03			
				16 02 15*			
				16 02 16			
				16 02 14			
Z06	Almacenamiento de vidrio, papel y otros	4, 5, 6, 7	-	19 12 05	R13	5 m <sup>2</sup>	3.997
				19 12 01			
				03 01 01			
				20 03 01			



ID	ZONA	FR	GT	LER	Operación valorización	Superficie	Cantidad anual (kg/año)
Z07	Almacenamiento paneles fotovoltaicos	7	72*	16 02 13*	R13	5 m <sup>2</sup>	10.500
			71	16 02 14			
Z08	Almacenamiento de plásticos	-		19 12 04	R12	24 m <sup>2</sup>	27.000
				19 12 11*	R13		

## Nave B

ID	ZONA	FR	GT	LER	Operación valorización	Superficie	Cantidad anual (kg/año)
Z01	Almacenamiento de aires acondicionados y neveras	1	12*	20 01 23*	R13	44 m <sup>2</sup>	40.000
				16 02 11*			
			11*	20 01 23*			
				16 02 11*			
Z02	Almacenamiento de monitores y pantallas	2	21*	16 02 13*	R13	7 m <sup>2</sup>	60.000
				20 01 35*			
			23	16 02 14	R12	22.000	
				20 01 36	R13		
Z03	Almacenamiento de lámparas	3	31*	20 01 21*	R13	22 m <sup>2</sup>	20.000
Z04	Almacenamiento de grandes aparatos con componentes peligrosos	4	41*	16 02 10*	R12	20 m <sup>2</sup>	17.000
				20 01 35*			
			42	16 02 14	R13		450
				20 01 36			



ID	ZONA	FR	GT	LER	Operación valorización	Superficie	Cantidad anual (kg/año)
Z05	Almacenamiento de pequeños aparatos	5	51*	16 01 12* 20 01 35*	R12	11 m <sup>2</sup>	4.950
			52	16 02 14 20 01 36	R13		18.200
Z06	Almacenamiento de paneles fotovoltaicos de silicio	7	71	16 02 14	R13	10 m <sup>2</sup>	20.000
Z07	Almacenamiento de "mix de pilas" y baterías			16 06 01*	R13	25 m <sup>2</sup>	2.000
				20 01 34			50.200
Z08	Almacenamiento de "mix de tóner"			08 03 17*	R13	15 m <sup>2</sup>	50
				16 02 14			30.000
Z09	Almacenamiento de metales y placas electrónicas (salida para venta)			16 02 15* 16 02 16 16 02 14 19 12 02 19 12 03	R13	50 m <sup>2</sup>	101.000
Z10	Almacenamiento de plásticos			19 12 11* 19 12 04	R13	6 m <sup>2</sup>	12.000
Z11	Almacenamiento de vidrio, papel y otros			19 12 01 19 12 05 20 03 01	R13	1 m <sup>2</sup>	2.297



14. La capacidad de valorización de residuos indicada en la solicitud de autorización es de 460.500 kg/año de RAEE que serán sometidos a desmontaje previo. La capacidad total considerando también el resto de residuos para los que la planta funciona como gestor de almacenamiento intermedio, la capacidad de gestión final se cifra en 562.000 kg /año.

La capacidad de trituración de la máquina destinada a cables es: 300 kg/hora.

La capacidad de trituración de la máquina destinada a plásticos es: 600 kg/hora.

15. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y/o tratamiento coinciden con los indicados en 1.a. y 1.b. y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

16. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Se dispondrá de sistemas de control de acceso adecuados, en cumplimiento de lo dispuesto en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

17. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII relativo a las condiciones de almacenamiento.
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
- Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

18. En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

19. El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, relativo a condiciones de almacenamiento. En particular, habrán de disponer de:

- a) Básculas para pesar los residuos a la entrada de la planta, por fracción de recogida.
- b) Superficies impermeables con sistemas para la recogida de derrames.
- c) Zonas bajo cubierta para los almacenamientos de los RAEE, tanto peligrosos como no peligrosos.
- d) Recipientes idóneos para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos.
- e) Equipos para el tratamiento de aguas que sean conforme con la reglamentación sanitaria y medioambiental.
- f) En el caso de almacenar lámparas que contengan mercurio, el acceso a la sala estará restringido a personal capacitado y las instalaciones deberán disponer de:
  - Acceso restringido a personal capacitado.
  - Suelo revestido de material resistente al mercurio.
  - Un libro de registro o inventario que permita conocer la cantidad de mercurio almacenado y los stocks de almacenamiento.
  - Un plan de emergencia para casos de vertido o emisiones.

20. El almacenamiento de las fracciones resultantes del tratamiento específico de RAEE deberá:

- a) Almacenar cada fracción obtenida en los procedimientos de tratamiento de RAEE de manera separada y en contenedores adecuados, o sistemas equivalentes, a las características físicas y químicas de cada fracción. Para las piezas desmontadas dedicadas a



la preparación para la reutilización, se dispondrá de una zona de almacenamiento específica, de manera que, estas piezas se conserven en condiciones adecuadas para ser destinadas a la preparación para la reutilización.

- b) En el caso de fracciones que sean residuos peligrosos, las fracciones se almacenarán en envases o contenedores adecuados que eviten cualquier pérdida de su contenido y protegidos contra la intemperie. Estos envases no podrán contener materiales que reaccionen con el contenido de éstos. Los envases han de ser sólidos y resistentes para poder manipularlos con seguridad.
  - c) Las fracciones que contengan mercurio se almacenarán siguiendo lo establecido en el apartado 23.f.
21. Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
  22. Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  23. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
  24. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.
  25. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 14.194 € (catorce mil ciento noventa y cuatro euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

26. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad.

27. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
28. El proceso de valoración, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.
29. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Además de aquellos residuos para los que se autoriza únicamente las operaciones R12 y R13 (R1201, R1301 y R1302, en lo relativo a RAEE), el normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:

- Residuos peligrosos:

Residuo	Origen	Código LER <sup>(1)</sup>	Cantidad estimada (kg/año)
Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas.	Desmontaje de RAEE	08 03 17*	1.000
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo cables, vidrio contaminado, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD.		16 02 15*	2.500
Baterías de plomo.		16 06 01*	6.000
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.		16 06 07*	500
Plásticos bromados: Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.		16 06 08*	
		16 06 09*	
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Por ejemplo pantallas LCD, tubos fluorescentes, lámparas de descarga, relés de mercurio.		19 12 11*	9.000
	20 01 21*	17.206	

- Residuos no peligrosos:



Residuo	Origen	Código LER <sup>(1)</sup>	Cantidad estimada (kg/año)
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos.	Desmontaje de RAEE	16 02 16	77.345
Papel y cartón.		19 12 01	4.000
Metales férreos.		19 120 2	155.000
Metales no férreos.		19 12 03	32.000
Plásticos no bromados.		19 12 04	70.000
Vidrio.		19 12 05	794
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133*		20 01 34	500
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	1.000

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
3. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Las fracciones resultantes del tratamiento específico se pesarán e inscribirán en el archivo cronológico de la instalación.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley



20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.

En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.24.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		CAPCA						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Planta móvil de trituración de cables ERDWICH Capacidad 300 kg/h	-	09 10 09 52	x			x	Cables	Reducción de tamaño y separación de plástico y cobre.
2	Planta móvil de trituración de plásticos CORTES ULLOA Capacidad 600 kg/h	-	09 10 09 52	x			x	Plásticos	Reducción de tamaño de plásticos rígidos.
3	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	-	09 10 09 52	x			x	Cables y plásticos triturados	Manipulación y almacenamiento



2. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con la emisión de polvo y partículas generada en el proceso de trituración de cables y plásticos, respectivamente. También se emite polvo y partículas en la manipulación y almacenamiento del material triturado, emisión que se corresponde con el foco 3.

Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas deberán aplicarse la MTD14.d. y la MTD25 de la Decisión 2018/1147, de 10 de agosto, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE.

3. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
4. El material triturado deberá almacenarse en contenedores, recipientes o envases cerrados que eviten la dispersión del material, y siempre dentro de nave.
5. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento, en cada una de las naves que conforman la instalación industrial:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
  - b) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
  - c) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento tras su paso por una arqueta separadora de hidrocarburos.
  - d) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las naves. Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames acciden-



tales de líquidos contenidos en los residuos a gestionar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.

2. Atendiendo a lo dispuesto por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en su informe referido en el antecedente quinto de la presente resolución, la industria sólo puede tener una acometida a la red de saneamiento y disponer de una arqueta de muestreo única en la instalación.
3. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a Dominio Público Hidráulico, ni directa ni indirectamente.
4. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
6. La arqueta separadora de hidrocarburos se mantendrá en perfecto estado de funcionamiento. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa las grasas e hidrocarburos separados de las aguas pluviales, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.
7. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la instalación industrial deberá ser impermeable y la manipulación y almacenamiento de residuos peligrosos y de aquellos que contengan sustancias peligrosas relevantes, en particular, conforme a la información aportada por el titular: fluoruros, PCB, cobre, estaño, mercurio, plomo y zinc, deberá realizarse sobre dicha solera impermeable y en el interior de la nave o, en el caso de almacenamiento, al menos a cubierto. El contenedor o componente del residuo en el que se encontrara encapsulado la sustancia peligrosa deberá mantenerse íntegro en caso de que el tratamiento hubiera de realizarse en otras instalaciones industriales a fin de evitar la liberación de la sustancia.
8. Se aplicará la MTD19 de la Decisión 2018/1147, de 10 de agosto, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE. La combinación adecuada de técnicas a implementar a fin de evitar las emisiones al suelo y las aguas será acreditada junto con la documentación referida en el apartado g.2.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

<b>Fuente sonora</b>	<b>Nivel de emisión, dB (A)</b>
Pretriturador PS 600/300R - cables	85
Molino triturador SM 1100 - cables	85
Pretriturador + molino triturador de plásticos	85

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. La actividad se desarrollará en horario diurno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, se aplicarán las MTD17 y MTD18 de la Decisión 2018/1147, de 10 de agosto, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

#### Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



— Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que la actividad objeto de la modificación sustancial solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
  - a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimientos aplicados en la preparación para la reutilización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a.6.
  - b) Acreditación de constitución de la fianza indicada en a.17.
  - c) Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil.
  - d) Identificación del titulado superior con competencias en gestión de residuos, indicado en el apartado a.21.
  - e) Acreditación de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de tratamiento específico referidos en el apartado b.1 así como de todos aquellos para los que se proyecta almacenamiento intermedio según el apartado a.1.a).
  - f) Deberá justificarse técnicamente la aplicación de las MTD indicadas en el apartado c.2.
  - g) Acreditación de la aplicación de la MTD19 indicada en el apartado d.8.
  - h) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.



- i) Acreditación del cumplimiento de las MTD17 y MTD18 referidas en el apartado e.5.
- j) La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, conforme a lo dispuesto en el apartado h.2.
- k) Justificación de la implementación de las mejores técnicas disponibles referidas en el apartado h.3.
- l) Informe de situación del suelo conforme al apartado i.16.
- m) El plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente referido en el apartado j.3.
- n) Acreditación de la implementación de la MTD21, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado j.4.
- o) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.

- h - Condiciones generales.

1. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.
3. Deberán aplicar las MTD1, MTD2, MTD5, MTD 11, MTD23, MTD24 de la Decisión 2018/1147, de 10 de agosto, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE.
4. Deberán establecer una clara delimitación física (cerramiento perimetral) entre la actividad que se autoriza mediante la presente resolución, y las actividades colindantes a la misma.



Tal y como establece la parte A del anexo XIII del Real Decreto 110/2015, entre otros aspectos, toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación. Además, las instalaciones de tratamiento, incluyendo las áreas de almacenamiento, estarán diseñadas, organizadas y mantenidas para proporcionar un acceso y evacuación seguros del recinto.

- i - Vigilancia y seguimiento.

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 28 de febrero siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y tratados)

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos, distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
  - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.



- d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
5. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que estará vinculado a la plataforma electrónica prevista en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015.
  6. El proceso de preparación para la reutilización quedará anotado en el archivo cronológico electrónico que asegure la trazabilidad del producto que generará una base de datos con el contenido dispuesto en el anexo IX.D del Real Decreto 110/2015. Esta base de datos estará conectada a la plataforma informática que permitirá que las administraciones competentes dispongan de los datos de reutilización.
  7. Las fracciones resultantes del tratamiento específico se pesarán e inscribirán en el archivo cronológico de la instalación. El archivo recogerá por orden cronológico, al menos, los datos de las entradas y salidas que permitan elaborar y comprobar los datos de la memoria ambiental indicada en el anexo XII del Real Decreto 110/2015.
  8. El titular de la AAI solicitará y conservará los certificados emitidos por el gestor o instalación de reciclaje al que destine las fracciones resultantes del tratamiento. Se mantendrá la información archivada durante, al menos, 3 años.
  9. La documentación referida en los apartados h.4, h.5, h.6 y h.7 estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
  10. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En su memoria anual incluirán la información a la que se refiere el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Residuos producidos:

11. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el



Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Vertidos:

14. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Suelos contaminados:

15. La actividad objeto de la presente AAI se considera actividad potencialmente contaminante del suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
16. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.
17. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
18. En el plazo de 5 años desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.



19. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
20. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
21. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

22. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h- y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados h.1 y h.10.

De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se incluirá un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV.

23. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, el titular remitirá a la DGS, en formato electrónico la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Al resto de obligaciones de información en materia de RAEE, hasta que no estén en funcionamiento los instrumentos electrónicos previstos en el Real Decreto 110/2015, de 20



de febrero, se les dará cumplimiento a través de los cauces documentales o electrónicos con los que se ha estado actuando hasta el momento.

- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:
  - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance (teléfono y correo electrónico de la DGS habilitados a tal efecto) y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.
4. Se aplicará la MTD21 a fin de prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes. Su adecuada implementación habrá de ser certificada junto a la documentación a presentar conforme al apartado g.2.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

5. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAI, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
7. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

8. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
9. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

- k - Prescripciones finales.

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013,



de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de noviembre de 2021

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I.

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el D. Ignacio García Gamero, Ingeniero Industrial, son los siguientes:

El proyecto de modificación sustancial consiste en la ampliación de capacidad de almacenamiento y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de las instalaciones titularidad de Promociones Medioambientales Villafranesa, SL.

La actividad que se desarrollará será la recogida de residuos peligrosos y no peligrosos, su valorización mediante separación y clasificación de materiales y almacenamiento previo a su entrega a gestor final autorizado.

Para RAEE de los grupos 2, 4, 5, 6 y 7, se realiza la recepción, pesaje, clasificación, desmontaje y valorización. Para monitores CRT- grupo 2- y para paneles fotovoltaicos - grupo 7- sólo recepción, clasificación y entrega a gestor final autorizado.

En la modificación que se autoriza, se incluyen como nuevos residuos, respecto a la actividad inicial, la recogida de pilas y tóner, lámparas (grupo 3 de RAEE) y equipos de refrigeración (grupo 1 de RAEE). Estos nuevos residuos se recogerán para ser entregados a gestores autorizados.

Conforme a proyecto aportado, la actividad tendrá capacidad para gestionar 562 toneladas de residuos al año (395,8 toneladas de residuos no peligrosos y 166,2 toneladas de residuos peligrosos).

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 5.6. de su Anejo I, relativa a "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el epígrafe 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el epígrafe 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado."

- Emplazamiento de la instalación industrial.

La actividad se emplaza actualmente en la C/Carpinteros, parcela 45 del Polígono Industrial Los Varales, de Villafranca de los Barros (Badajoz), en una nave (nave A) de 375 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas del punto central de la nave A son: X: 729.966, Y: 4.271.612, huso 29, ETRS89.



Con el proyecto de modificación sustancial se pretende ampliar actividad a una nave anexa a la nave actual, que dispone de otros 375 m<sup>2</sup> de superficie útil, y que se localiza en la C/ Carpinteros, parcela 44, del mismo Polígono Industrial (nave B). La nave B se destinará principalmente a almacenamiento.

- Infraestructuras principales tras la ampliación:

- Nave A de 375 m<sup>2</sup> construidos:

Zona de almacén y valorización 350 m<sup>2</sup>

Oficina: 15 m<sup>2</sup>

Aseos y vestuarios: 10 m<sup>2</sup>

Esta nave cuenta con patio delantero de 90 m<sup>2</sup> y patio trasero de 60 m<sup>2</sup>, que no se utilizarán en ningún caso para almacenar residuos.

- Nave B de 375 m<sup>2</sup>, anexa a la anterior, con solera de hormigón impermeable, dedicada al almacenamiento de los RAEE.

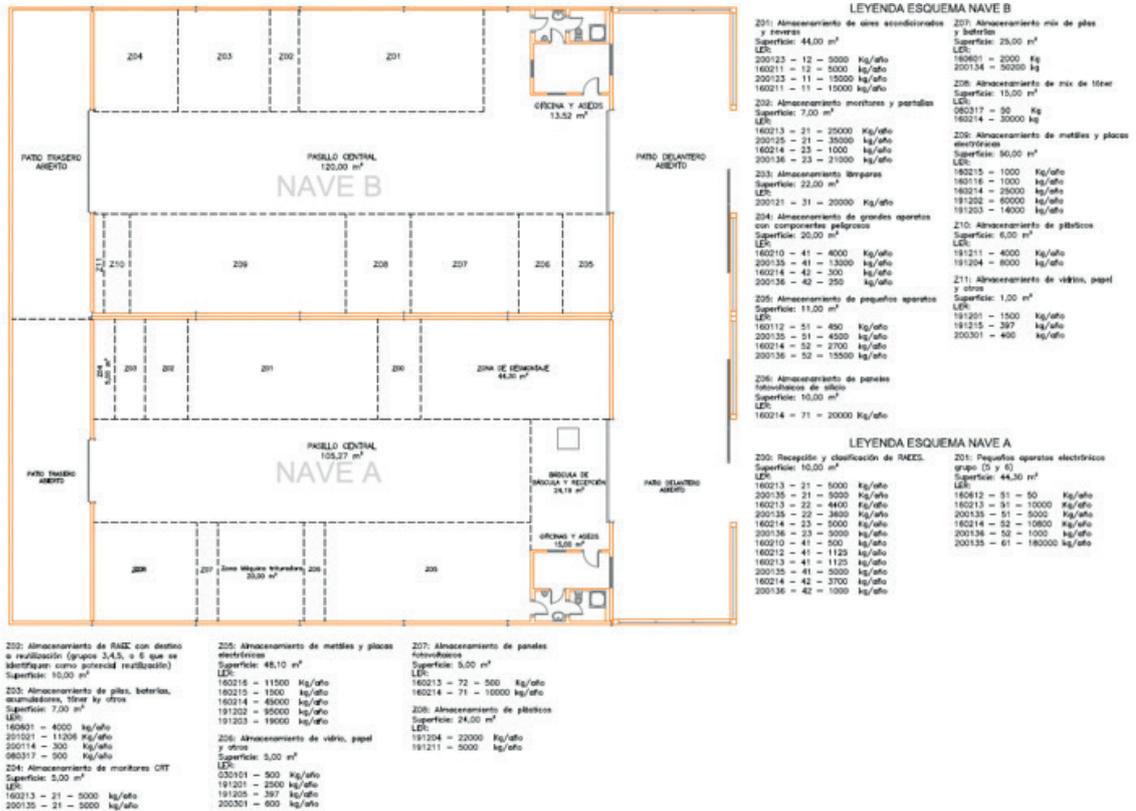
Al igual que para la nave anterior, esta nave B cuenta con patios delantero y posterior que en ningún caso se utilizarán para almacenar residuos.

- Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

- Balanzas.
- Maquinaria de trituración: trituradora de cables ERDWICH, con capacidad para 300 kg/h, en la nave A; y trituradora de plásticos CORTES ULLOA, con capacidad para 600 kg/h, en la nave B.
- Mesa de trabajo y herramientas manuales.
- Toro mecánico y transpaleta.
- Estanterías.
- Elementos de almacenaje y contenedores.



Plano 1. Situación



Plano 2. Plano de planta y superficies.